

N° 67 / 335

ANT. : Providencia N° 3717, de
6 de Noviembre en curso,
del Ministerio de Justicia.

MAT. : Concesión de Personalidad
Jurídica al "Instituto de
la Industria del Pan".

Santiago, 27 de Diciembre de 1974.

DE : PRESIDENTE DE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

1.- El Ministro de Justicia, mediante Providencia N° 3717, de fecha 6 de Noviembre último, somete a consideración de esta Comisión la solicitud de personalidad jurídica del "Instituto de Desarrollo de la Industria del Pan", con el fin de conocer si el proyecto de Estatutos propuesto contempla disposiciones contrarias a las normas de la libre competencia, contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- El objeto del Instituto está señalado en los artículos 3° y 4° de los Estatutos, que son del tenor siguiente:

"Artículo 3°.- El objeto principal del Instituto, sin perjuicio de los que se especifican más adelante, es reunir al conjunto de personas mencionadas en el artículo primero a fin de vincularlas y procurar, por los medios legales, el perfeccionamiento técnico de la industria panadera y su adecuado aprovechamiento con fines culturales, sociales, científicos y de entretención".

"Artículo 4°.- Dentro de los principios enunciados en el artículo anterior y para cumplir sus finalidades, el Instituto podrá: a) Abrir y mantener un Club Social y un hogar panadero para el solaz de sus asociados; b) Empezar campañas de orientación de la opinión pública, por medio de la prensa, radio, exhibiciones, o en otras formas tendientes a hacer resaltar la importancia de la Industria del Pan en todos sus aspectos; c) Organizar conferencias y congresos y asistir a los que organicen entidades afines, nacionales o extranjeras, en toda gestión que se refiera al progreso de la industria panadera en general; d) Crear y fomentar escuelas de panificación a fin de que el

personal humano que trabaje en ella quede técnicamente preparado para una mejor elaboración del pan; e) Gestionar ante los poderes públicos las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que procedan a un adecuado desarrollo de la industria panadera pudiendo actuar ante las autoridades en representación del gremio panadero o de sus asociados; f) Estudiar y elaborar planes con las finalidades indicadas presentándolos ante las autoridades para obtener su aprobación especialmente en lo que diga relación con una mejor racionalización y modernización. Colaborará también con las autoridades que en esos sentidos puedan ellas tomar; g) Asesorar a sus asociados en sus problemas técnicos e intervenir en sus divergencias; evacuar peritajes y demás funciones análogas o similares que se le encomienden o le sea solicitada su intervención; h) Formar estadísticas con los antecedentes necesarios para la información de sus asociados, del Gobierno y para el mejor desarrollo de las finalidades de la Institución; i) Crear y mantener una biblioteca con obras que versen sobre la tecnología de la industria panadera; j) Tomar cualquier otra iniciativa, aún cuando no esté expresamente considerada en las anteriores y que fluyan como consecuencia lógica de ellas y que directa o indirectamente conduzcan al fin principal que el Instituto propone".

3.- Las demás disposiciones de los Estatutos son las usuales en la reglamentación de las Corporaciones de esta clase.

4.- Esta Comisión en su sesión de 17 de Diciembre en curso, y por unanimidad de sus miembros presentes, acordó informar al señor Ministro de Justicia que los Estatutos del "Instituto de Desarrollo de la Industria del Pan" no contienen nada contrario a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

El juicio anterior, como se ha dicho, se refiere sólo al contenido de los Estatutos. De la conducta de la Corporación, dependerá que, en el futuro pudiera formularsele algún reproche en relación con el Decreto Ley N° 211, ya citado.

Saluda atentamente al señor Ministro,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA
Presidente

ARTURO LIZANA STEINFORT
Secretario Subrogante